



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00324-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: YEINIS CATERINE ANGULO REINA

DEMANDADO: DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DEMENOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Julio 21 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora YEINIS CATERINE ANGULO REINA, en favor del menor DUVAN ANDRÉS MEJÍA ANGULO, en contra del señor DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor del niño DUVAN ANDRÉS MEJÍA ANGULO, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°1.148.701.930; como empleado de la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora YEINIS CATERINE ANGULO REINA, identificada con CC. N°. ° 1.082.985.481 de Santa Marta
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandado DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°1.148.701.930, como empleado de la empresa.
7. IMPIDASELE la salida del país al demandado DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°1.148.701.930, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para con sus menores hijos. Oficiése a MIGRACION NACIONAL y POLICIA NACIONAL.
8. Conceder amparo de pobreza a la señora YEINIS CATERINE ANGULO REINA, identificada con CC. N°. ° 1.082.985.481; de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 al 154 del CGP.
9. Tener al doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con CC No.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

72.183.682 y TP No. 86.065 CSJ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora.

10. Con relación a la inscripción el REDAM del demandado, en virtud de lo consignado en el artículo 3° de la ley 2097 de 2021, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

07